



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que está pendiente resolver la solicitud de mandamiento de pago.

Bogotá D.C., treinta y uno (31) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2022 00 008 00			
EJECUTANTE	Samuel Molano Laverde	C.C. No.	80.727.115
EJECUTADAS	Salud Total EPS	NIT No.	800.130.907-4
ASUNTO	Sentencia por acreencias laborales		

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a realizar las siguientes consideraciones a efecto de analizar la viabilidad del mandamiento de pago solicitado:

SAMUEL MOLANO LAVERDE por medio de apoderado judicial, solicitó se librara mandamiento de pago en contra de **SALUD TOTAL EPS**, para que se le cancele el valor representado en la condena proferida por este Despacho el **1 DE MARZO DE 2019** anexo al expediente digital, confirmada por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala Laboral, mediante sentencia del **31 DE MAYO DE 2021**.

Corresponde al Despacho analizar las sentencias previamente referidas, a efecto de determinar si las sumas reclamadas constituyen obligaciones claras, expresas y exigibles, así:

1. Sentencia de primera instancia proferida por este Despacho, de fecha **1 DE MARZO DE 2019**, mediante la cual se ordenó:

PRIMERO	DECLARAR que entre el Sr. SAMUEL MOLANO LAVERDE y SALUD TOTAL E.P.S. S.A. existió un contrato de trabajo a término indefinido desde el 13 de Abril de 2009 hasta el 19 de Abril de 2013.																		
SEGUNDO	DECLARAR que los llamados "Incentivo o Auxilio Medios de Transporte" y "Campeones Talentum" pagado a SAMUEL MOLANO LAVERDE durante la vigencia de la relación laboral constituyen factor salarial.																		
TERCERO	DECLARAR que el Sr. SAMUEL MOLANO LAVERDE devengó realmente los siguientes salarios durante la relación laboral, como consecuencia de la anterior declaración. <table><tr><td>2009</td><td>\$</td><td>672.047</td></tr><tr><td>2010</td><td>\$</td><td>1.005.223</td></tr><tr><td>2011</td><td>\$</td><td>1.336.998</td></tr><tr><td>2012</td><td>\$</td><td>1.614.260</td></tr><tr><td>2013</td><td>\$</td><td>1.146.990</td></tr></table>	2009	\$	672.047	2010	\$	1.005.223	2011	\$	1.336.998	2012	\$	1.614.260	2013	\$	1.146.990			
2009	\$	672.047																	
2010	\$	1.005.223																	
2011	\$	1.336.998																	
2012	\$	1.614.260																	
2013	\$	1.146.990																	
CUARTO	Como consecuencia de esto, CONDENAR a SALUD TOTAL E.P.S. S.A. a pagar a SAMUEL MOLANO LAVERDE los siguientes conceptos: <table><tr><td>a.</td><td>\$4'797.146</td><td>equivalentes a las <u>Cesantías</u> causadas durante la vigencia de la relación laboral.</td></tr><tr><td>b.</td><td>\$206.098</td><td>equivalentes a los <u>Intereses a las Cesantías</u> causadas durante la vigencia de la relación laboral.</td></tr><tr><td>c.</td><td>\$1'214.807</td><td>equivalentes a la <u>Reliquidación de la Prima de Servicios</u> causada durante la vigencia de la relación laboral no prescrita.</td></tr><tr><td>d.</td><td>\$1'317.921</td><td>equivalentes a la <u>Reliquidación de las Vacaciones</u> causadas durante la vigencia de la relación laboral.</td></tr><tr><td>e.</td><td>\$206.098</td><td>equivalentes a la <u>Sanción por el no pago de los Intereses a las Cesantías</u> establecida en el Art. 1 Numeral 3° de la Ley 52 de 1975.</td></tr><tr><td>f.</td><td>\$39'561.162</td><td>equivalentes a la <u>Sanción por no Consignación de las Cesantías</u> establecida en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990.</td></tr></table>	a.	\$4'797.146	equivalentes a las <u>Cesantías</u> causadas durante la vigencia de la relación laboral.	b.	\$206.098	equivalentes a los <u>Intereses a las Cesantías</u> causadas durante la vigencia de la relación laboral.	c.	\$1'214.807	equivalentes a la <u>Reliquidación de la Prima de Servicios</u> causada durante la vigencia de la relación laboral no prescrita.	d.	\$1'317.921	equivalentes a la <u>Reliquidación de las Vacaciones</u> causadas durante la vigencia de la relación laboral.	e.	\$206.098	equivalentes a la <u>Sanción por el no pago de los Intereses a las Cesantías</u> establecida en el Art. 1 Numeral 3° de la Ley 52 de 1975.	f.	\$39'561.162	equivalentes a la <u>Sanción por no Consignación de las Cesantías</u> establecida en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990.
a.	\$4'797.146	equivalentes a las <u>Cesantías</u> causadas durante la vigencia de la relación laboral.																	
b.	\$206.098	equivalentes a los <u>Intereses a las Cesantías</u> causadas durante la vigencia de la relación laboral.																	
c.	\$1'214.807	equivalentes a la <u>Reliquidación de la Prima de Servicios</u> causada durante la vigencia de la relación laboral no prescrita.																	
d.	\$1'317.921	equivalentes a la <u>Reliquidación de las Vacaciones</u> causadas durante la vigencia de la relación laboral.																	
e.	\$206.098	equivalentes a la <u>Sanción por el no pago de los Intereses a las Cesantías</u> establecida en el Art. 1 Numeral 3° de la Ley 52 de 1975.																	
f.	\$39'561.162	equivalentes a la <u>Sanción por no Consignación de las Cesantías</u> establecida en el Art. 99 de la Ley 50 de 1990.																	
QUINTO	CONDENAR a SALUD TOTAL E.P.S. S.A. a pagar SAMUEL MOLANO LAVERDE la Indemnización Moratoria consagrada en el Art. 65 del C.S.T. correspondientes a un día de salario por cada día de retardo en el pago de las acreencias laborales, del a 20 Abril de 2013 al 19 de Abril de 2015 lo cual equivale a \$27'527.760 , debiéndose pagar a partir del 20 de Abril de 2015 intereses moratorios a la tasa máxima de créditos de libre asignación certificados por la Superintendencia Bancaria, hasta cuando el pago se verifique, tomando como capital lo reconocido por concepto de primas de servicios, vacaciones y cesantías del año 2013.																		
SEXTO	CONDENAR a SALUD TOTAL E.P.S. S.A. a pagar al Fondo de Pensiones al que se encuentre afiliado el señor SAMUEL MOLANO LAVERDE las diferencias de las cotizaciones al Sistema de Seguridad Social en Pensiones por el periodo de tiempo comprendido entre el 13 de Abril de 2009 y el 19 de Abril de 2013, teniendo como salario base para cada año las cifras indicadas en el ordinal Tercero de la parte resolutive, conforme a la liquidación que adjuntará al acta de esta sentencia.																		
SÉPTIMO	DECLARAR PROBADA la excepción de compensación respecto de las pretensiones de pago de prima de servicios y vacaciones, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.																		
OCTAVO	DECLARAR PROBADA PARCIALMENTE la excepción de prescripción respecto de las pretensiones de pago de intereses a las cesantías y prima de servicios, en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.																		
NOVENO	DECLARAR NO PROBADA la excepción de Inexistencia de la Relación Laboral y Cobro de lo no Debido, en la forma indicada en la parte motiva de esta providencia.																		
DÉCIMO	OFICIAR al MINISTERIO DEL TRABAJO a los Inspectores de Vigilancia y Control, para efectos de que determine si aún se continúa con este tipo de contratación por parte de Salud Total para que se tomen los correctivos del caso y si hay lugar a sanciones de tipo administrativo.																		
DÉCIMO PRIMERO	COSTAS de ésta instancia a cargo de la parte demandada SALUD TOTAL . Se fijan como Agencias en Derecho la suma de SIETE (7) S.M.L.V.																		



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
j1ato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

2. Sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Superior de Bogotá – Sala Laboral, el **31 DE MAYO DE 2021**, mediante la cual se ordenó:

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la sentencia apelada proferida por el Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: COSTAS en esta instancia a cargo de SALUD TOTAL EPS S.A.

3. Auto de OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE, del **15 DE DICIEMBRE DE 2021**, obrante en el expediente digital, que aprobó la liquidación de costas de primera, segunda instancia y casación:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS	
EXPENSAS	0
AGENCIAS EN DERECHO 1 INSTANCIA	\$6.359.682,00
AGENCIAS EN DERECHO 2 INSTANCIA	\$900.000,00
TOTAL COSTAS PROCESALES	\$7.259.682,00
Son: SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M.L.C.	

Así mismo observa el despacho que a folios obra memorial de SALUD TOTAL EPS allegando soportes de pago de las condenas, así:

Depósito judicial del 14 de septiembre de 2021 por valor de \$89.187.894.
Depósito judicial del 14 de enero de 2022 por el valor de las costas \$7.259.682.

En consecuencia, a efecto de determinar si es viable librar el mandamiento de pago solicitado, procedió el despacho a realizar una preliquidación para establecer si hay sumas pendientes de pago, la cual arrojó los siguientes resultados, teniendo en cuenta que la indemnización de que trata el artículo 65 del CST se debe calcular únicamente sobre el valor de los salarios y prestaciones debidos:

CONDENAS	
Diferencias Cesantías	\$ 4.797.146
Diferencias Intereses sobre las cesantías	\$ 206.098
Diferencias Prima de servicios	\$ 1.214.807
SUBTOTAL PRESTACIONES SOCIALES	\$ 6.218.051

LIQUIDACIÓN INTERESES MORATORIOS						
DESDE	HASTA	DÍAS MORA	CAPITAL (Prestaciones sociales)	TASA ANUAL i/mora	TASA DIARIA	VR INTERÉS
20-abr.-15	30-abr.-15	24	\$ 6.218.051	29,06%	0,0709%	\$ 81.105
1-may.-15	31-may.-15	31	\$ 6.218.051	29,06%	0,0709%	\$ 136.644
1-jun.-15	30-jun.-15	31	\$ 6.218.051	29,06%	0,0709%	\$ 136.644
1-jul.-15	31-jul.-15	28	\$ 6.218.051	28,89%	0,0705%	\$ 122.782
1-ago.-15	31-ago.-15	31	\$ 6.218.051	28,89%	0,0705%	\$ 135.938
1-sep.-15	30-sep.-15	30	\$ 6.218.051	28,89%	0,0705%	\$ 131.553
1-oct.-15	31-oct.-15	31	\$ 6.218.051	29,00%	0,0708%	\$ 136.395
1-nov.-15	30-nov.-15	30	\$ 6.218.051	29,00%	0,0708%	\$ 131.995
1-dic.-15	31-dic.-15	31	\$ 6.218.051	29,00%	0,0708%	\$ 136.395
1-ene.-16	31-ene.-16	31	\$ 6.218.051	29,52%	0,0719%	\$ 138.550
1-feb.-16	29-feb.-16	30	\$ 6.218.051	29,52%	0,0719%	\$ 134.081
1-mar.-16	31-mar.-16	31	\$ 6.218.051	29,52%	0,0719%	\$ 138.550
1-abr.-16	30-abr.-16	30	\$ 6.218.051	30,81%	0,0746%	\$ 139.220
1-may.-16	31-may.-16	31	\$ 6.218.051	30,81%	0,0746%	\$ 143.861
1-jun.-16	30-jun.-16	31	\$ 6.218.051	30,81%	0,0746%	\$ 143.861



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jilato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

1-jul.-16	31-jul.-16	28	\$ 6.218.051	32,01%	0,0772%	\$ 134.358
1-ago.-16	31-ago.-16	31	\$ 6.218.051	32,01%	0,0772%	\$ 148.754
1-sep.-16	30-sep.-16	30	\$ 6.218.051	32,01%	0,0772%	\$ 143.955
1-oct.-16	31-oct.-16	31	\$ 6.218.051	32,99%	0,0792%	\$ 152.717
1-nov.-16	30-nov.-16	30	\$ 6.218.051	32,99%	0,0792%	\$ 147.791
1-dic.-16	31-dic.-16	31	\$ 6.218.051	32,99%	0,0792%	\$ 152.717
1-ene.-17	31-ene.-17	31	\$ 6.218.051	33,51%	0,0803%	\$ 154.809
1-feb.-17	28-feb.-17	30	\$ 6.218.051	33,51%	0,0803%	\$ 149.815
1-mar.-17	31-mar.-17	31	\$ 6.218.051	33,51%	0,0803%	\$ 154.809
1-abr.-17	30-abr.-17	30	\$ 6.218.051	33,50%	0,0803%	\$ 149.756
1-may.-17	31-may.-17	31	\$ 6.218.051	33,50%	0,0803%	\$ 154.748
1-jun.-17	30-jun.-17	31	\$ 6.218.051	33,50%	0,0803%	\$ 154.748
1-jul.-17	31-jul.-17	28	\$ 6.218.051	32,97%	0,0792%	\$ 137.865
1-ago.-17	31-ago.-17	31	\$ 6.218.051	32,97%	0,0792%	\$ 152.637
1-sep.-17	30-sep.-17	30	\$ 6.218.051	32,97%	0,0792%	\$ 147.713
1-oct.-17	31-oct.-17	31	\$ 6.218.051	31,73%	0,0766%	\$ 147.616
1-nov.-17	30-nov.-17	30	\$ 6.218.051	31,44%	0,0760%	\$ 141.712
1-dic.-17	31-dic.-17	31	\$ 6.218.051	31,16%	0,0754%	\$ 145.293
1-ene.-18	31-ene.-18	31	\$ 6.218.051	31,04%	0,0751%	\$ 144.802
1-feb.-18	28-feb.-18	30	\$ 6.218.051	31,52%	0,0761%	\$ 142.007
1-mar.-18	31-mar.-18	31	\$ 6.218.051	31,02%	0,0751%	\$ 144.720
1-abr.-18	30-abr.-18	30	\$ 6.218.051	30,72%	0,0744%	\$ 138.863
1-may.-18	31-may.-18	31	\$ 6.218.051	30,66%	0,0743%	\$ 143.246
1-jun.-18	30-jun.-18	31	\$ 6.218.051	30,42%	0,0738%	\$ 142.261
1-jul.-18	31-jul.-18	28	\$ 6.218.051	30,05%	0,0730%	\$ 127.119
1-ago.-18	31-ago.-18	31	\$ 6.218.051	29,91%	0,0727%	\$ 140.161
1-sep.-18	30-sep.-18	30	\$ 6.218.051	29,72%	0,0723%	\$ 134.861
1-oct.-18	31-oct.-18	31	\$ 6.218.051	29,45%	0,0717%	\$ 138.261
1-nov.-18	30-nov.-18	30	\$ 6.218.051	29,24%	0,0713%	\$ 132.959
1-dic.-18	31-dic.-18	31	\$ 6.218.051	29,10%	0,0710%	\$ 136.810
1-ene.-19	31-ene.-19	31	\$ 6.218.051	28,74%	0,0702%	\$ 135.314
1-feb.-19	28-feb.-19	30	\$ 6.218.051	29,55%	0,0719%	\$ 134.201
1-mar.-19	31-mar.-19	31	\$ 6.218.051	29,06%	0,0709%	\$ 136.644
1-abr.-19	30-abr.-19	30	\$ 6.218.051	28,98%	0,0707%	\$ 131.914
1-may.-19	31-may.-19	31	\$ 6.218.051	29,01%	0,0708%	\$ 136.436
1-jun.-19	30-jun.-19	31	\$ 6.218.051	28,95%	0,0707%	\$ 136.187
1-jul.-19	31-jul.-19	28	\$ 6.218.051	28,92%	0,0706%	\$ 122.895
1-ago.-19	31-ago.-19	31	\$ 6.218.051	28,98%	0,0707%	\$ 136.312
1-sep.-19	30-sep.-19	30	\$ 6.218.051	28,98%	0,0707%	\$ 131.914
1-oct.-19	31-oct.-19	31	\$ 6.218.051	28,65%	0,0700%	\$ 134.939
1-nov.-19	30-nov.-19	30	\$ 6.218.051	28,55%	0,0698%	\$ 130.183
1-dic.-19	31-dic.-19	31	\$ 6.218.051	28,37%	0,0694%	\$ 133.771
1-ene.-20	31-ene.-20	31	\$ 6.218.051	28,16%	0,0689%	\$ 132.894
1-feb.-20	29-feb.-20	30	\$ 6.218.051	28,59%	0,0699%	\$ 130.344
1-mar.-20	31-mar.-20	31	\$ 6.218.051	28,43%	0,0695%	\$ 134.022
1-abr.-20	30-abr.-20	30	\$ 6.218.051	28,04%	0,0687%	\$ 128.122
1-may.-20	31-may.-20	31	\$ 6.218.051	27,29%	0,0670%	\$ 129.245
1-jun.-20	30-jun.-20	31	\$ 6.218.051	27,18%	0,0668%	\$ 128.781
1-jul.-20	31-jul.-20	28	\$ 6.218.051	27,18%	0,0668%	\$ 116.319
1-ago.-20	31-ago.-20	31	\$ 6.218.051	27,44%	0,0674%	\$ 129.876
1-sep.-20	30-sep.-20	30	\$ 6.218.051	27,53%	0,0676%	\$ 126.052
1-oct.-20	31-oct.-20	31	\$ 6.218.051	27,14%	0,0667%	\$ 128.613
1-nov.-20	30-nov.-20	30	\$ 6.218.051	26,76%	0,0659%	\$ 122.912
1-dic.-20	31-dic.-20	31	\$ 6.218.051	26,19%	0,0646%	\$ 124.594
1-ene.-21	31-ene.-21	31	\$ 6.218.051	25,98%	0,0642%	\$ 123.702
1-feb.-21	28-feb.-21	30	\$ 6.218.051	26,31%	0,0649%	\$ 121.068
1-mar.-21	31-mar.-21	31	\$ 6.218.051	26,12%	0,0645%	\$ 124.297
1-abr.-21	30-abr.-21	30	\$ 6.218.051	25,97%	0,0642%	\$ 119.670
1-may.-21	31-may.-21	31	\$ 6.218.051	25,83%	0,0638%	\$ 123.064
1-jun.-21	30-jun.-21	31	\$ 6.218.051	25,82%	0,0638%	\$ 123.021
1-jul.-21	31-jul.-21	28	\$ 6.218.051	25,77%	0,0637%	\$ 110.923
1-ago.-21	31-ago.-21	31	\$ 6.218.051	25,86%	0,0639%	\$ 123.191
1-sep.-21	14-sep.-21	14	\$ 6.218.051	25,79%	0,0638%	\$ 55.500
INTERESES MORATORIOS DEL 20-ABR-15 AL 14-SEP-21						\$ 10.482.376



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 - 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

LIQUIDACIÓN TOTAL	
Prestaciones sociales	\$ 6.218.051
Sanción por no pago de intereses a las cesantías	\$ 206.098
Diferencias Vacaciones	\$ 1.317.921
Indemnización art 99 ley 50 de 1990	\$ 39.561.098
Moratoria art 65 CST del 20-abr-13 al 19-abr-15	\$ 27.527.760
Intereses moratorios del 20-abr-15 al 14-sep-21	\$ 10.482.376
Condena en costas	\$ 7.259.682
TOTAL CONDENAS	\$ 92.572.986
MENOS TÍTULO JUDICIAL del 14-sep-21	\$ 89.187.894
MENOS TÍTULO JUDICIAL del 14-ene-22	\$ 7.259.682
TOTA DEPÓSITOS	\$ 96.447.576
CIFRA CANCELADA COMO MAYOR VALOR	\$ 3.874.590

Así las cosas, se negará el mandamiento de pago solicitado, toda vez que la obligación contenida en el título ejecutivo se encuentra saldada, y se ordenará la entrega de títulos judiciales a las partes y se requerirá al ejecutante para que indique si desea iniciar la ejecución.

En consecuencia, se Resuelve:

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO en favor de **SAMUEL MOLANO LAVERDE**, por las razones expuestas.

SEGUNDO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 400100008190958 por valor de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE., (\$89.187.894)**, al señor **SAMUEL MOLANO LAVERDE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.727.115.

TERCERO: ORDENAR LA ENTREGA del título judicial No. 400100008330270, por valor de **SIETE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OS PESOS M/CTE., (\$7.259.682)**, en favor del señor **SAMUEL MOLANO LAVERDE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.727.115.

CUARTO: CONCEDER a la parte demandante el término de **CINCO (5) DÍAS** para informe si a pesar del mayor valor pagado desea iniciar la ejecución. De mantenerse silencio por la parte ejecutante se procederá a dar por terminado el proceso ejecutivo.

QUINTO: Perfeccionada la entrega de los títulos judiciales previamente enunciados, **ARCHÍVENSE** las presentes diligencias, previa desanotación de los libros radicadores de este Despacho y en el Sistema de Gestión Judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 1 DE ABRIL DE 2022.
Por ESTADO No. 048 de la fecha fue notificado el auto anterior.
 ESAU ALBERTO MIRANDA BUELVAS SECRETARIO

Firmado Por:

**Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **072019e50873d0213e329975ffe79470165e28af9b930424d35e2f5bebd65223**

Documento generado en 01/04/2022 05:28:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**